



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/102/2024-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas con treinta minutos del **nueve de julio** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **seis de julio** de la presente anualidad, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres fojas** con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/102/2024-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, seis de julio de dos mil veinticuatro.¹

VISTO el escrito signado por la persona física denunciada; recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro², el cuatro de julio y registrado con el número de folio 3427; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro³ y 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibida la documentación de cuanta misma que consiste en el escrito signado por la persona física denunciada, que obra en cuatro fojas con texto por un solo lado, por el que manifiesta que ha realizado las acciones tendentes para dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas en el proveído de veintinueve de junio, consistentes en retirar las publicaciones denunciadas. Documentación que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Oficialía electoral. Con fundamento en los artículos 77, fracciones X y XIV de la Ley Electoral, así como 44, fracción III, incisos b), c), d) y k) del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, y toda vez que la parte denunciada manifestó haber realizado las acciones tendentes para dar cumplimiento a las medidas cautelares, consistentes en retirar las publicaciones denunciadas conforme a lo señalado en el proveído de veintinueve de junio, como diligencia de investigación, se instruye al personal de la Coordinación de Oficialía Electoral de esta Dirección Ejecutiva para que levante el Acta de Oficialía Electoral a efecto de verificar si las siguientes publicaciones, se encuentran visibles o no:

NÚMERO DE PUNTO EN EL ACTA <small>ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y</small>	Enlace de la cuenta <small>ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y</small>
Punto I.3.	<small>ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO</small>
Punto I.4.	<small>ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO</small>

TERCERO. Manifestaciones. Por lo que respecta a las manifestaciones realizadas por la persona física denunciada respecto del señalamiento de deslinde que refiere, respecto de los enlaces certificados que no corresponden

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

² En adelante Instituto.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En lo subsecuente Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/102/2024-P.

a dominios electrónicos que administre o que haya contratado la denunciada, por lo que solicitó que el Instituto requiera a los sitios o medios periodísticos para que retiren la publicidad señalada. Al respecto estece a lo acordado en el punto TERCERO del proveído de veintinueve de junio, dictado en el expediente en que se actúa, en el que se señaló que:

*No pasa desapercibido para esta autoridad que mediante acta de Oficialía Electoral con ELIMINADO DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMEN se advierte que las publicaciones denunciadas, no fueron publicadas en las redes personales de la denunciada, no obstante, con fundamento en los artículos 77, fracción V y 238, fracción III y 251 de la Ley Electoral, así como **tomando en cuenta el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias SUP-JE-64/2020 y SUP-REP-508/2023, resulta idóneo, necesario y proporcional ordenarle llevar a cabo todas las acciones, trámites y gestiones necesarias que estuvieran dentro de su ámbito, para el retiro de las citadas publicaciones, puesto que no resulta necesario acreditar que la parte denunciada fue la autora de las publicaciones denunciadas, o el nexo causal o la conexión entre la parte denunciada y la autoría, financiamiento o contratación de la publicidad denunciada, ya que lo relevante es detener o prevenir daños irreparables al principio de interés superior de la niñez. Lo anterior, toda vez que la imagen y nombre de la denunciada aparece en primer plano en la publicación referida en los Puntos 1.3 y 1.4 del acta en comento, lo que genera la presunción de un beneficio directo, específicamente hacia su persona.***

Aunado a lo anterior, el máximo órgano jurisdiccional electoral, sostuvo en las citadas sentencias las conductas que podría haber realizado para atender lo dispuesto por esta Dirección Ejecutiva, consisten en girar oficios a la empresa que publica las notas periodísticas denunciadas, solicitando el retiro de las publicaciones; el informar a esta autoridad los datos para contactar a la empresa que publicó las citadas notas, a fin de vincularla al retiro de las publicaciones, o bien, hacer manifiesto en sus redes sociales la pretensión de atender las medidas, procurando hacerlo del conocimiento del personal de los medios de comunicación".

No obstante, el referido deslinde, se atenderá en el momento procesal oportuno, toda vez que es de advertirse que dicho pronunciamiento conlleva situaciones que tienen que ver con el fondo del asunto que nos ocupa, dado que el deslinde al que hace alusión la parte denunciada, no es evidente y fehaciente para esta Dirección Ejecutiva, para estar en posibilidad de llevar a cabo un pronunciamiento, ello porque esta Dirección Ejecutiva carece de competencia para pronunciarse respecto de cuestiones de fondo⁵

CUARTO. Prevención. En lo que respecta a las manifestaciones realizadas por la persona física denunciada respecto de su solicitud de que este Instituto

⁵ Jurisprudencia 18/2019, PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA CARECE DE COMPETENCIA PARA SOBRESERLO CON BASE EN CONSIDERACIONES DE FONDO. Disponible en la liga <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=18/2019&tpoBusqueda=S&Word=fondo>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/102/2024-P.

inicie una denuncia en contra de la denunciante, esto debido a la denuncia que le interpuso por considerar que la misma es notoriamente frívola.

Al respecto, de una interpretación amplia del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la luz de lo que establece el principio pro persona, se solicita ^{ELIMINADO DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO} a efecto de que, en un plazo que no podrá ser mayor a **VEINTICUATRO HORAS NATURALES** contabilizadas a partir de la notificación del presente proveído, comparezca por escrito a efecto de informar a esta Dirección Ejecutiva si es su deseo iniciar un Procedimiento Sancionador, ello derivado de los señalamientos novedosos vertidos en su escrito de cuenta, registrado ^{ELIMINADO DATO CONFIDENCIAL VER FC}, debiendo dar cumplimiento a los señalado en el Artículo 237 de Ley Electoral del Estado de Querétaro, señalando de manera clara y expresa las condiciones de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos motivo de su denuncia, así como la persona o personas denunciadas, bajo el apercibimiento que de no realizarlo en el término señalado se tendrá por no presentada la denuncia.

Por otro lado, se informa que, respecto al plazo señalado y a efecto de que los requeridos, den cumplimiento, resulta preciso señalar que a partir del veinte de octubre inició el proceso electoral 2023-2024, por lo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, **dentro de proceso electoral, todos los días y horas son hábiles.**

Notifíquese por estrados y personalmente a la persona requerida, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral. **CONSTE.**


Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

MPCZ/MECC/ASM

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.